

acordado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife en veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos, así como el acta de liquidación de cuotas a que ellos se refieren y absolvemos a la Administración de la demanda. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

23157 *ORDEN de 14 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Cayetana Botella Macía.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Cayetana Botella Macía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que apreciando la cuasa de inadmisibilidad del apartado f) del artículo ochenta y dos de la Ley de la Jurisdicción en relación con el cincuenta y ocho de la misma alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cayetana Botella Macía contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve que confirmó en alzada el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante, de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que calificó como trabajador agrícola a efectos de la Seguridad Social al productor de "Etasa" don Ignacio Díez Fernández y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

23158 *ORDEN de 19 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Conservas Antonio Alonso, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Conservas Antonio Alonso, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso interpuesto por "Conservas Antonio Alonso, S. L.", contra cuatro Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, dictadas en recurso de alzada confirmando respectivamente los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra, de dieciséis de enero, relativa a la clasificación profesional de Mercedes García; de diecisiete de enero, relativa a clasificación de Carmen Alvarez; de uno de febrero, relativa a clasificación de Josefa Ponsa; de quince de enero, referente a clasificación de Dolores Pasim; Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, confirmando en alzada los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra; de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve, sobre clasificación profesional de Carmen Couce; de dieciocho de enero, sobre clasificación de Manuela Alegre; de dieciocho de enero, sobre clasificación de Carmen Encisa; y Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de once de abril de mil nove-

cientos sesenta y nueve, confirmando en alzada acuerdos de la Delegación de Trabajo de Pontevedra; de dieciocho de febrero, sobre clasificación de Teresa Rodríguez; de diecinueve de febrero, sobre clasificación de Amelia Alvarez; de diecinueve de febrero, sobre clasificación de Etelvina Iglesias, por ser conformes a derecho las expresadas resoluciones y acuerdos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

23159 *ORDEN de 21 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Pérez Alvarez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Pérez Alvarez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados e interpuestos por don Juan Pérez Alvarez, Guillermo Gil Pedro, Vicente Barberá Guinot, Apolonio Martínez Martínez, Antonio Hernández Pina, José María Valdés Braya, Cecilio Bravo Bello, José Morales Morales, Juan Arregola Burgos, Vicente Souto Torres, Pedro Antonio González Sánchez, Antonio Lasso Córdoba, Sergio Blanco Blanco, Zacarías García Hernández y José Antonio Sánchez de Arriba, contra las resoluciones dictadas en recurso de alzada el veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, por la Dirección General de Trabajo, y por las que se anulan y dejan sin efecto las dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, el doce de abril de mil novecientos sesenta y siete y el siete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y se acuerda que no les corresponde a los recurrentes reglamentariamente pasar al grupo Administrativo y deben continuar con la categoría profesional de Especialistas Celadores y Empalmadores que actualmente ostentan, debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho las Resoluciones de la citada Dirección General que se impugnan, las que por tanto se mantiene en su totalidad, absolviendo a la Administración Pública de las pretensiones deducidas contra ella en las demandas interpuestas, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

23160 *ORDEN de 27 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Baldomero Ferreira Holgado.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Baldomero Ferreira Holgado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Baldomero Ferreira Holgado, contra el acuerdo del Delegado provincial de Trabajo de esta capital, de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, por el que a efectos de destino provisionalmente se le adscribió a la Sección de Empleo de la misma, por extemporaneidad de la interposición del recurso de alzada previo a este contencioso; sin costas.